



SE INTERPONE GARANTIA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR LA VIA DE ACCION EN LA FORMA, POR RAZON DE INOBSERVANCIA EN EL PROCESO LEGISLATIVO, CONTRA RESOLUCION LEGISLATIVO N° 001-2023-CP/CN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NUMERO 36,372 EN FECHA UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SOBRE LA RESOLUCION DE ELEGIR INTERINAMENTE A LOS CIUDADANOS JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, COMO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA, COMO FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL MINISTERIO PUBLICO.- SE NOS OTORQUE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. - MEDIANTE EL CUAL SE VULNERAN PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, COMO ES EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 1, 2, 3, 4, 61, 62, 63, 64, 70, 189, 190, 191, 192, 196, 232, 233, 321 y 323 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.-

SALA CONSTITUCIONAL

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

YO, LEONEL HUMBERTO NÚÑEZ ESPINOZA, hondureño, mayor de edad, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 17756, con oficina para atender sus profesionales edificio del COPEMH, quinto piso, cubículo 505, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa MDC, con correo electrónico leonelnunez0828@hotmail.com teléfono 8898-8870 en el pleno goce de mis derechos civiles y políticos, actuando en mi condición de ciudadano de la Republica de Honduras, vengo ante ustedes a SE INTERPONE GARANTIA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR LA VIA DE ACCION EN LA FORMA, POR RAZON DE INOBSERVANCIA EN EL PROCESO LEGISLATIVO, CONTRA RESOLUCION LEGISLATIVO N° 001-

2023-CP/CN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NUMERO 36,372 EN FECHA UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SOBRE LA RESOLUCION DE ELEGIR INTERINAMENTE A LOS CIUDADANOS JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, COMO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA, COMO FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL MINISTERIO PUBLICO.- SE NOS OTORQUE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. - MEDIANTE EL CUAL SE VULNERAN PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, COMO ES EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 1, 2, 3, 4, 61, 62, 63, 64, 70, 189, 190, 191, 192, 196, 232, 233, 321 y 323 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PETICION. - de acuerdo a las consideraciones, hechos y fundamentos legales que expongo a continuación;

RESOLUCION CUYA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD TOTAL SE PRETENDE SU DEROGACION.

Esta Acción de Inconstitucionalidad se interpone de Forma Total contra la **RESOLUCION LEGISLATIVO NUMERO 001-2023-CP/CN** publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 36,372 el día uno de noviembre del dos mil veintitrés mediante el cual se eligió interinamente a los **CIUDADANOS JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, COMO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA, COMO FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL MINISTERIO PUBLICO** violentando Garantías Constitucional enmarcado en los artículos 1, 2, 3, 4, 61, 62, 63, 64, 70, 189, 190, 191, 192, 196, 232, 233, 321 y 323 de la Constitución de la Republica de Honduras.

SEÑALAMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE SOLICITA SEAN DECLARADOS INCONSTITUCIONALES.

Señalo que el precepto legal cuya declaratoria de Inconstitucionalidad pretendo, lo constituyen la **RESOLUCION N° 001-2023-CP/CN. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL AL PRIMER DIA (1) DIA DEL**

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

PRECEPTOS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO ÍNTEGRAMENTE:

“RESOLUCIÓN No. 001-2023-CP/CN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL AL PRIMER DÍA (1) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)._ Reunidos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Retratos del Congreso Nacional, para emitir Resolución en relación al nombramiento interino del Fiscal General de La República y el Fiscal General Adjunto del Ministerio Público.- **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 207 de La Constitución de la República *“La directiva del Congreso Nacional, antes de clausurar sucesiones designará de su seno nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes Quiénes formarán la comisión permanente en receso del Congreso Nacional”*.- **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Comisión Permanente es el Órgano del Congreso Nacional que, durante los recursos de este, ejerce las funciones y atribuciones que le señala La Constitución de la República y la presente Ley.- **CONSIDERANDO:** que el día treinta y uno (31) de octubre del año 2023 mediante resolución 03-2023 la Junta Directiva del Congreso Nacional nombró la Comisión Permanente del Congreso Nacional.- **CONSIDERANDO:** que según La Constitución de la República en su Artículo 208 numeral 11, es una de las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso Nacional, la de *“Elegir internamente, en caso de falta absoluta los sustitutos de los funcionarios que deben ser designados por el Congreso Nacional”*.- **CONSIDERANDO:** que la Constitución de La República Establece que su Artículo 232 que *“El Ministerio Público es el órgano profesional especializado, responsable de la presentación, defensa y protección de la defensa y protección de los intereses de la sociedad independiente funcionalmente de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia política sectaria...”* **CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que *“El Fiscal general de la república y fiscal general adjunto durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos solamente para un nuevo periodo”*.- Quedando claramente establecido con esto que existe falta absoluta de los titulares del

Ministerio Público.- **CONSIDERANDO:** Que la elección oportuna del Fiscal General de La República y el Fiscal General Adjunto es una obligación legislativa urgente y necesaria para gestionar eficientemente lucha contra la corrupción, la impunidad la proliferación del crimen organizado y la construcción y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho.

Por tanto: Comisión Permanente del Congreso Nacional, en el uso de las atribuciones que le otorga el artículo 208 numeral 11 de La Constitución de La República y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Elegir internamente a los ciudadanos **JOHEL ANTONIO CELAYA ÁLVAREZ**, como Fiscal General de La República y **MARIO ALEXIS MORAZÁN AGUILERA**, como Fiscal General Adjunto del Ministerio Público hasta que el Pleno de Diputados del Congreso Nacional elija a los funcionarios en propiedad de tales cargos, en la forma prevista en el Artículo 233 de la Constitución de la República.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo los funcionarios electos interinamente ser debidamente juramentados.

Dado en el Congreso Nacional, en el Salón de Retratos de la Junta Directiva al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) punto publíquese.

Luis Rolando redondo Guifarro
presidente
Carlos Armando Zelaya Rosales
primer secretario"

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE INCOSTITUCIONALIDAD POR RAZON
DE FORMA EN LA INFRACCION Y QUEBRANTAMIENTO DEL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEL DEBIDO PROCESO.**

Las razones que viabilizan el Recurso de Inconstitucionalidad, en virtud que si bien es cierto nuestra constitución de la Republica en su artículo 207 establece la conformación de una Comisión Permanente al caer un receso por parte del Congreso Nacional de Honduras y que según lo establecido en el artículo 208 constitucional le da atribuciones a esta comisión y en el caso que nos ocupa en el numeral once nos refiere tácitamente lo siguiente.

“elegir interinamente, en caso de falta absoluta, los sustitutos de los funcionarios que deben ser designados por el Congreso Nacional.”

En este caso la palabra falta absoluta se relaciona de acuerdo al diccionario jurídico de Alonzo Martínez de Navarrete:

“Falta: ...ausencia de persona; incumplimiento de su obligación de asistencia...”

Esto es sinónimo con la palabra AUSENCIA.

Que si bien es cierto el Constituyente estableció que la Comisión Permanente cuando es legalmente nombrada tiene entre otras, la atribución de elegir a funcionarios interinos, siendo requisito autorizante para tal nombramiento que se haya producido una “ausencia absoluta”, lo cual no acontece en el caso del Ministerio Público, por cuanto el artículo 80 de la Ley orgánica del Poder Legislativo y el artículo 18 de la Ley del Ministerio Público se ocupan de regular la situación fáctica de la ausencia permanente del Fiscal General y el Fiscal adjunto, quedando claramente establecido en la normas fijadas el orden de sucesión en caso de ausencia del Fiscal General y Fiscal adjunto, por lo tanto, para que acontezca la condición de “ausencia absoluta” debe existir ausencia del Fiscal General, Fiscal adjunto y el Director de Fiscales todo lo cual no acontece en el Ministerio Público porque ante la ausencia del Fiscal General, asumió el Fiscal adjunto y si éste se ausentare permanentemente aún queda el Director de Fiscales para asumir tal responsabilidad entre tanto se elija al Fiscal General y Fiscal Adjunto. Elegir un Fiscal General y Fiscal Adjunto de forma interina por la Comisión Permanente pese a no darse en el Ministerio Público el supuesto de “ausencia Absoluta”, constituye un exceso o abuso de la atribución

constitucional concedida a la comisión permanente por confrontar las normas antes citadas.

El concepto de **AUSENCIA ABSOLUTA** de acuerdo al Diccionario Jurídico de Cabanellas nos ilustra que:

*“Es la situación de quien se encuentra fuera del lugar de su domicilio, sin que se sepa su paradero, sin constar además si vive o ha muerto, **y sin haber dejado representante.**”*

Es allí entonces que nos encontramos con la verdad, dicha verdad es que el Ministerio Público ha venido desempeñando su labor de manera normal aun y cuando los titulares vacaron en sus cargos, esto nos podría llevar a creer que durante todo este tiempo no ha existido representación Penal y estaríamos ante una situación de **NULIDAD DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS FISCALES** desde la fecha en que debiera el Congreso Nacional haber juramentado a los sustitutos, hecho que aún no ocurre en virtud de la falta de acuerdos por parte de la clase política hondureña, representada en el Congreso Nacional.

Los diputados están haciendo un problema político en un problema jurídico, situación que como sociedad y como usuarios del sistema penal nos tiene sumamente preocupados, esto en virtud que, si las autoridades no respetan las normativas procesales, me pregunto, como pueden entonces exigirnos a los mortales o ciudadanos en general que las respetemos y sigamos, “acaso un alcohólico le puede dar ejemplo de no tomar licor a sus hijos si él lo pasa haciendo de manera recurrida.”

Honorable sala Constitucional, reconozco que la tarea encomendada a ustedes es sumamente delicada en mantener los pesos y contrapesos, pero más aún que nuestra Constitución se respete, se cuide y sobre todo se cumpla.

El Código Civil en su artículo uno nos refiere que La Ley **MANDA, PROHIBE Y PERMITE**, acaso debemos estar soportando abusos por parte de nuestras autoridades legislativas en interpretar la Constitución de la manera que más les convenga o vamos a exigirles que deben cumplirla tal y como está, por

eso es importante establecer que lo jurídico lleva consigo no solo lo textual, sino también formalidades que deben llevarse a cabo de manera estricta, nos guste o no nos guste.

Por estas razones de Forma, es que esta Resolución emitida por la Comisión Permanente del Congreso Nacional está totalmente alejada de legalidad, esto por lo antes expuesto, y es imprescindible que la autoridad máxima en la interpretación de nuestra Constitución nos dé **SEGURIDAD JURÍDICA Y PAZ** a toda nuestra sociedad y deje que los caprichos de los no entendidos en la materia, respeten nuestra Constitución.

Por lo que lo se resolvió **no está enmarcado en la interpretación** errónea que le han dado en este caso concreto de elegir un Fiscal General y un Fiscal General Adjunto de manera interina, en el artículo 208 numeral 11, por lo que esto atenta contra el mismo Estado de Derecho, en virtud que estos cargos son atribuciones y obligaciones de los 128 diputados en sesión ordinaria.

VULNERACION AL ARTICULO UNO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO DE DERECHO.

El Congreso Nacional de la Republica en una clara violación a los derechos de todos ya que no lo hace un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social sino más bien impositivo suplantando a la fuerza a todos y cada uno de los 128 diputados del Congreso Nacional.

INTERES DIRECTO, PERSONAL Y LEGÍTIMO QUE MOTIVA LA INTERPOSICION DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se fundamentó en el artículo cuarenta (40) numeral uno (1) de la Constitución de la Republica en donde manifiesta:

Son deberes del ciudadano:

1.- Cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes...

Además, que soy abogado en el ejercicio independiente y usuario del sistema Penal hondureño, por lo que tengo pleno interés en saber que aquellas personas las cuales represento no se es violenten sus derechos contemplados en el artículo 101 del Código Procesal Penal, así como en los convenios internaciones sobre derechos humanos suscritos por nuestra Republica de Honduras. Extremo que acredito con la correspondiente constancia emitida por el Juzgado de Letras Penal de Francisco Morazán anexa a este recurso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1, 40.1, 59,60,62,63,64,80,82,184,185,189,205 numeral 1, 303, 304, 305, 308, 316, 321, 322, 323, 324, 325 de la Constitución de la Republica de Honduras; 74 y subsiguientes relativos al control de la Constitucionalidad y demás aplicables de la Ley sobre Justicia Constitucional.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO Y LOS EFECTOS DEL MISMO

Honorable Corte Suprema de Justicia, en este acto pido **la Suspensión del Acto Reclamado y los efectos del mismo**, mientras ese alto Tribunal no emita un fallo relacionado con este Recurso que en tiempo y forma estoy presentando.

PETICION

A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **PEDIMOS:**

ADMITIR EL PRESENTE ESCRITO JUNTO CON LA COPIA SIMPLE QUE SE ACOMPAÑA, TENER POR INTERPUESTO LA ACCION DE INCOSTITUCIONALIDAD POR SU FORMA POR RAZON DE INOBSERVANCIA EN EL PROCESO LEGISLATIVO SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA **RESOLUCION LEGISLATIVO NUMERO 001-2023-CP/CN** publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 36,372 el día uno de noviembre del dos mil veintitrés mediante el cual se eligió interinamente a los **CIUDADANOS JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ,**

COMO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA, COMO FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL MINISTERIO PUBLICO, REALIZADA POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS.

Darle el trámite procesal que corresponde, librando comunicación al Honorable Congreso Nacional de la Republica para que emitan su pronunciamiento, darle traslado al Ministerio Publico para que emita el dictamen correspondiente; agotado el trámite procesal y con el mérito de lo actuado, emitir sentencia en la cual se declare la inconstitucionalidad pretendida y se ordene la derogación total **POR ACCION DE FORMA POR RAZON DE INOBSERVANCIA EN EL PROCESO LEGISLATIVO SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCION LEGISLATIVO NUMERO 001-2023-CP/CN** publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 36,372 el día uno de noviembre del dos mil veintitrés mediante el cual se eligió interinamente a los **CIUDADANOS JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, COMO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA, COMO FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL MINISTERIO PUBLICO.**

SE NOS OTORGUE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO y los efectos del mismo. -

Por lo demás, resolver conforme a derecho corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C. 3 de noviembre de 202.

LEONEL HUMBERTO NÚÑEZ ESPINOZA

